

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO

REGLAMENTO ORGÁNICO

(DECRETO PODER EJECUTIVO NACIONAL No 1486/96: ART. 4ºY 22-)



1998

INDICE

INDICE	2
TITULO I	3
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO	3
TITULO II	5
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.....	5
TITULO III	5
MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, CATEGORÍAS,.....	5
DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES	5
TITULO IV	10
PRESIDENTE, CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, COMPOSICIÓN, ELECCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES	10
TITULO V	14
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.....	14
TITULO VI	14
SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO Y PROSECRETARIO.....	14
TITULO VII	16
TESORERO Y PROTESORERO	16
TITULO VIII	16
VOCALES	16
TITULO IX	17
ASAMBLEAS	17

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1486/96 del 18 de diciembre de 1996, que crea el INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, que continuará desarrollando la labor de la Asociación Civil INSTITUTO BROWNIANO (Personería Jurídica N° 0205 -Resolución de la Inspección General de Justicia N° 03805, del 7 de julio de 1981), en pleno uso de las facultades que se le otorgan por sus artículos 4° y 22°, del mencionado Decreto, el Honorable Consejo Directivo dicta y establece para su funcionamiento este REGLAMENTO ORGÁNICO

TITULO 1

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO

Art. 1º: DENOMINACIÓN:

- A. El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO creado por Decreto del P.E.N. N° 1486/96 desarrollará su actividad con carácter Histórico-Patriótico y no podrá existir otra asociación con igual nombre y objeto.
- B. Continuará desarrollando la labor del INSTITUTO BROWNIANO (Personería Jurídica N° 0205 - Resolución de la Inspección General de Justicia N° 03805 del 7 de julio de 1981) y quedará constituido con los actuales Miembros en todas sus categorías e Instituciones Miembros.

Art. 2º: OBJETO:

Son sus objetos:

- A. EXALTAR la figura del ALMIRANTE Don GUILLERMO BROWN y fomentar la conciencia naval y marítima argentina por medio de:
- La investigación y exposición de la vida y obra del ALMIRANTE Don GUILLERMO BROWN, de sus colaboradores y subordinados.
 - La divulgación de la historia de la ARMADA ARGENTINA.
 - El estudio y la difusión de los intereses marítimos y fluviales argentinos, circunscriptos a sus aspectos históricos.
- B. INTERVENCIÓN NECESARIA: Será indispensable solicitar el asesoramiento previo del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO cuando se lleven a cabo actos Brownianos a cargo de particulares, instituciones privadas, autoridades, reparticiones públicas, provinciales o municipales que requieran apoyo financiero o de otro tipo por parte del ámbito oficial para su realización.

Tendrá, también, intervención necesaria, en eventos que organice el Estado Nacional o con participación del mismo, cuando ellos tengan por finalidad EXALTAR la figura del Almirante Don GUILLERMO BROWN.

Art. 3º: Para cumplir su objeto deberá:

- a) Promover, auspiciar, impulsar y realizar todos los actos cívicos, patrióticos y culturales que tiendan a enaltecer la figura histórica del ALMIRANTE Don GUILLERMO BROWN, rindiendo homenaje a su memoria, difundiendo el conocimiento de su vida, personalidad e ideario en sus aspectos moral, civil y ciudadano.
- b) Fomentar la investigación histórica, dentro y fuera del país, referida a la acción del prócer, sus colaboradores y subordinados.
- c) Promover la formación de archivos y registros documentales, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos y de cualquier otro afín, así como la de las efigies, láminas, distintivos y emblemas referidos al ALMIRANTE Don GUILLERMO BROWN.
- d) Constituir museos relacionados con el prócer y con la época de su actuación.

- e) Propiciar la erección de monumentos en todo el territorio de la Nación y en el extranjero, que perpetúen la memoria del heroico marino, promoviendo además la conservación y mejora de ellos.
- f) Colaborar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales e instituciones oficiales y privadas, en los temas referidos al ALMIRANTE Don GUILLERMO BROWN, sus colaboradores y subordinados, asesorándolos respecto de la fidelidad histórica de los mismos, como así también en la divulgación de los intereses marítimos y fluviales argentinos.
- g) Cooperar con el gobierno de la REPUBLICA DE IRLANDA en el homenaje permanente al héroe naval, y en la conservación de los antecedentes documentales y materiales existentes en FOXFORD, Condado de MAYO, provincia de CONNAUGHT, de ese país.
- h) Formar bibliotecas públicas Brownianas y de carácter naval y marítimo.
- i) Lograr a través de la difusión de la historia marítima Argentina un mayor conocimiento de la tradición marinera en los habitantes de la República..
- j) Mantener relaciones de amistad y convenios de colaboración conducentes al logro de su objeto, con instituciones nacionales y extranjeras.
- k) Constituir filiales dentro del país y en el extranjero, que serán agentes naturales para difundir la acción Browniana.
- l) Podrá publicar libros, revistas, anuarios, folletos, láminas, películas, diapositivas y todo otro similar, que se dedicarán preferentemente a temas históricos-marítimos dándose prioridad a los trabajos de sus Miembros.
- m) Organizar conferencias, simposios, mesas redondas, lecturas, actos y toda otra actividad con el mismo fin, en su sede y auspiciar su realización en establecimientos educacionales, civiles, militares y centros culturales de todo el país y en el extranjero, redactando las bases a que se ajustarán.
- n) Otorgar premios, diplomas u otras distinciones a alumnos de escuelas, colegios y liceos por su participación relevante en concursos sobre la historia de los próceres navales.
- o) Otorgar diplomas para destacar otros eventos y personalidades relevantes en la realización de los objetivos del Instituto.
- p) En todos los casos, el formato, diagramación y texto de los diplomas será competencia del Honorable Consejo Directivo.

Art. 4º: Su jurisdicción para el desarrollo de la actividad Browniana se extenderá a todo el territorio de la República Argentina y en el exterior a los países relacionados con nuestra historiografía Naval y Marítima.

Art. 5º: El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO utilizará para su representación banderas, gallardetes, distintivos, sellos y medallas, confeccionados de acuerdo con los diseños y dimensiones que se establecerán para cada caso, según resolución del Honorable Consejo Directivo, que se hará pública a través de la Presidencia.

Art. 6º: El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO cultivará entre sus miembros relaciones de cordialidad y solidaridad, excluyendo de su actividad toda intervención en cuestiones políticas, religiosas, raciales, sindicales y todas aquellas que impliquen un alejamiento de su Objeto.

Art. 7: SEDE: Tendrá su sede legal en el edificio denominado CASA AMARILLA del ALMIRANTE Don GUILLERMO BROWN, réplica del que fuera su residencia, erigido conforme ordenara la Ley N° 21.586, sito en la Avenida Almirante Brown N° 401, de la Ciudad de Buenos Aires.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Art. 8°: El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO se gobernará con autarquía. Podrá, en consecuencia, operar con los bancos oficiales y/o privados argentinos o extranjeros, lo mismo que con entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o Institución que lo reemplace en sus funciones; está capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones, realizar operaciones financieras y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Art. 9°: El patrimonio del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO se compone de los bienes que posee en la actualidad transferidos por la Asociación Civil INSTITUTO BROWNIANO (Personería Jurídica N° 0205 - Resolución de la Inspección General de Justicia N° 03805 del 7 de julio de 1981), de los que adquiera en el futuro por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

Los legados, herencias, donaciones y subsidios que reciba.

Los aportes de sus miembros y cuotas sociales.

Las rentas de sus bienes.

El producto de la venta de sus publicaciones.

Los aportes y contribuciones de cualquier otra índole.

Art. 10°: El patrimonio quedará reflejado en el correspondiente inventario, que se llevará según las normas oficiales establecidas.

Art. 11°: Podrá contratar seguros, si ello fuera necesario, para preservar los bienes patrimoniales.

Art. 12°: El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO ajustará su accionar al presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, que en base al programa general de las actividades a desarrollar durante el año fiscal, apruebe la Asamblea General Ordinaria.

TITULO III

MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, CATEGORÍAS, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES

Art. 13°: Ser miembro del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO debe ser considerado como una condición personal de honor y patriotismo que impone el deber de colaborar del modo más eficaz a la realización de las finalidades perseguidas por la Institución, por lo que será obligación ineludible de todos los miembros contribuir en forma entusiasta a la difusión de la acción Browniana y mantener como compromiso de orden espiritual una conducta consustanciada con el ideario Browniano y un comportamiento ciudadano honorable.

Art. 14°: Queda constituido el INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO con todos los Miembros, en sus diversas categorías, del INSTITUTO BROWNIANO.

Art. 15°: Para ser miembro del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO son condiciones:

Ser persona honorable.

Tener más de 18 años de edad.

Estar consustanciado con el objeto del INSTITUTO.

Art. 16°: El interesado deberá solicitar su ingreso por escrito, acompañando su curriculum vitae. La admisión o rechazo será resuelto por el Honorable Consejo Directivo e informada al peticionante. El rechazo no será recurrible, pero podrá presentar una nueva solicitud luego de transcurridos dos años de la denegatoria.

Art. 17°: El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO expedirá a cada uno de sus miembros un diploma que acredita esa condición y la categoría a que ingresa, que será firmado por el Presidente y el Secretario General.

Art. 18°: Se establecen las siguientes categorías de miembros:

Miembros Activos: comprende los Miembros Adherentes, Beneméritos y de Número.

Miembros Honoríficos: comprende a los Miembros Honorarios Natos y Distinguidos.

Miembros Permanentes

Instituciones Miembros

Art. 19°: La categoría de Miembro Adherente constituye el escalón fundamental de la Institución. Son los ejecutores naturales de la acción Browniana en el cumplimiento del objeto de la Institución. Integran la base para la elección de los que ejercerán las funciones directivas.

Es la categoría inicial y accederán a ella los que lo soliciten por escrito y sean aceptados por el Honorable Consejo Directivo, conforme el Art. 16°.

Art. 20°: La categoría de Miembro Benemérito constituye una distinción destinada a premiar la lealtad al ideario Browniano y la perseverancia en la consecución de los objetivos institucionales.

Serán Miembros Beneméritos todos aquellos Miembros Adherentes que por haber cumplido treinta y cinco (35) años en esa categoría, a propuesta del Honorable Consejo Directivo y a juicio de la Asamblea General Ordinaria sean acreedores de esa distinción. Su designación será efectuada en acto público.

Art. 21°: Los Miembros de Número Activos son quienes dirigen la acción Browniana, integran las Asambleas con derecho a voto y pueden ser miembros del Honorable Consejo Directivo. Se establece un número reducido para concretar capacidades, facilitar la dirección y obtener una colaboración dinámica y óptima.

Serán Miembros de Número Activos:

- a) Los actualmente registrados en esa condición y los que se nombren en lo sucesivo, no pudiendo excederse el número de cien (100).
- b) 1. Los elegidos entre los Miembros Adherentes con más de un año de antigüedad en la categoría y que se destaquen por su capacidad y dedicación a los fines de la Institución ya sean administrativos o de difusión.
2. Las personas de existencia visible que se destaquen en la historiografía marítima Argentina y por su dedicación a los fines de la Institución. En ambos casos, deben ser presentados por DOS (2) Miembros de Número al Honorable Consejo Directivo el que, previo al aquilatamiento de sus méritos, los propondrá por unanimidad a la Asamblea General Ordinaria para su ingreso en la categoría.
- c) Aquellos Miembros de Número que con el transcurso del tiempo, por sus actividades particulares, no puedan participar directa o indirectamente en la acción del Instituto, en determinado plazo y a juicio del Honorable Consejo Directivo, previa notificación, podrán ser trasladados de categoría. La designación deberá ser propuesta por el Honorable Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. Con ésta pasará a revistar en forma definitiva como Miembro de Número Distinguido, conservando el derecho a voto en las Asambleas.

Art. 22º: La calidad de Miembro de Número Honorario constituye el mayor rango en la Institución que puede alcanzar, únicamente, el Miembro de Número con el fin de laurear sus méritos y esfuerzos en las actividades Brownianas. Serán Miembros de Número Honorarios:

- a) Los Miembros fundadores existentes, según constancias en las actas respectivas.
- b) Aquellos Miembros de Número Activos que hayan cumplido veinticinco (25) años de permanencia en esa categoría y que sean acreedores al reconocimiento de la Institución por los importantes servicios prestados.

Los candidatos serán propuestos por el Honorable Consejo Directivo a la Asamblea General ordinaria para su aprobación. Su denominación será la de Miembro de Número Honorario y su designación será efectuada en acto público. Su cantidad será limitada y es independiente de la especificada en el Art. 21º, Acap. a) para los Miembros de Número Activos.

Art. 23º: Serán Miembros Honorarios Natos:

- a) El Presidente de la Nación Argentina.
- b) El Ministro de Defensa.
- c) El Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.
- d) El Jefe del Estado Mayor General de la Armada.
- e) El Presidente de la República de Irlanda cuando visite el país.
- f) El Embajador de la República de Irlanda acreditado en el país.
- g) El Almirante Decano de la Armada Argentina
- h) El Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- i) El Intendente Municipal del Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires.
- j) El Presidente del Centro Naval, el Presidente del Círculo Militar y el Presidente del Círculo de la Fuerza Aérea.
- k) El Presidente de la Academia Nacional de la Historia; el Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano; el Presidente del Instituto Nacional Belgraniano; y el Presidente del Instituto Argentino de Historia Aeronáutica.
- l) El Presidente de la Liga Naval Argentina y de la Fundación Argentina de Estudios Marítimos.
- m) El Presidente del Centro de Graduados del Liceo Naval Militar Almirante Brown.
- n) De los descendientes del ALMIRANTE Don GUILLERMO BROWN, el de mayor edad de cada sexo que a propuesta del Honorable Consejo Directivo apruebe la Asamblea General Ordinaria.

Los Miembros Honorarios Natos, no tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones del Instituto, salvo el caso que fueran Miembros de Número Activos.

Art. 24º: La categoría de Miembro Distinguido constituye una alta distinción que se otorga a:

- a) Los descendientes de héroes navales argentinos que a propuesta del Honorable Consejo Directivo apruebe la Asamblea General Ordinaria.
- b) Aquellas personas que por razones de su representatividad pública general en el ámbito oficial, diplomático y particular se encuentren ligados al quehacer Browniano y sea menester agradecer su colaboración permanente.
- c) Las personas que por su mérito personal han contribuido en forma destacada a la acción Browniana o que por la importancia de los servicios prestados a la Institución y sus fines son acreedores de tal reconocimiento, sean o no miembros de ella.
- d) Los titulares máximos de las Instituciones Miembros, con carácter circunstancial, durante el lapso que dure su mandato.

Art. 25°: Los Miembros Honoríficos que deseen tener los mismos derechos que los Miembros Activos podrán solicitar su admisión en la categoría de Miembros Adherentes sin perder, por ello, la anterior.

Art. 26°: Serán Miembros Permanentes dos (2) Oficiales Superiores de la Armada Argentina designados por el Ministro de Defensa, a propuesta del Estado Mayor General de la Armada como nexo entre el Instituto y la Institución Naval. Podrán asistir a las reuniones del Honorable Consejo Directivo con facultad de asesoramiento, en relación con la orientación y aplicación de la política marítima oficial y el adecuado cumplimiento del objeto social.

Tendrán los derechos y atribuciones correspondientes a los Miembros de Número con voz pero sin voto y cesarán en su condición de Miembro cuando la autoridad competente decida su relevo.

Art. 27°: Entiéndese por Instituciones Miembros, aquellas Instituciones, entidades, empresas, empresas armadoras, etc. oficiales y/o privadas que han decidido apoyar el cumplimiento del objeto del Instituto en carácter de sostén y/o difusión.

Su ingreso deberá ser considerado especialmente por el Honorable Consejo Directivo en reunión ordinaria, previa presentación de dos (2) Miembros de Número.

La autoridad máxima en ejercicio de las Instituciones Miembros, serán reconocidos como Miembro Distinguido, durante el lapso que dure su mandato.

Art. 28°: Los Miembros de Número Activos, de relevantes cualidades reveladas en la investigación histórica relacionada con los fines del INSTITUTO, podrán ser propuestos por el Honorable Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria para una categoría especial, la de Miembro de Número Académico. Esta resolverá sobre la propuesta.

a) La designación se hará en acto público.

b) Esta categoría reviste carácter personal.

c) Su número será restringido atendiendo a los estrictos requisitos exigidos y la finalidad de la categoría.

d) Están facultados para presentar trabajos de investigación, personal o colectivamente, al Honorable Consejo Directivo, que resolverá sobre su difusión.

e) Podrán aconsejar iniciativas encaminadas a la mejor difusión Browniana.

En todos los casos en que así se les solicite podrán asesorar al Honorable Consejo Directivo, personal o colectivamente, en este último caso constituídos en CONSEJO ACADÉMICO. A solicitud del Honorable Consejo Directivo, y reunidos en CONSEJO ACADÉMICO, asesorarán a éste sobre la designación de nuevos Miembros de esta categoría.

Art. 29°: Son derechos de los Miembros:

Gozar de los beneficios que otorga el Reglamento Orgánico.

Proponer por escrito al Honorable Consejo Directivo ideas, proyectos, medidas que consideren convenientes para el mejor logro del objeto y la buena marcha del INSTITUTO.

Recibir diploma y credencial que lo acredite como Miembro.

Solicitar licencia que será resuelta por el Honorable Consejo Directivo.

La renuncia deberá acompañarse de la credencial que lo acredita como Miembro, y estar al día con las obligaciones del art. 3º, inciso 6. El Honorable Consejo Directivo resolverá en base a los antecedentes disponibles.

Art. 30º: Son obligaciones de los Miembros Activos:

- 1.- Conocer y hacer conocer la gesta browniana;
- 2.- Colaborar en las actividades que desarrolla el INSTITUTO.
- 3.- Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueran designados, cuando no existiera impedimento. En este último caso el Honorable Consejo Directivo deberá expedirse sobre la justificación presentada.
- 4.- Conocer, aceptar y cumplir las disposiciones del DECRETO de creación. de este REGLAMENTO ORGÁNICO y resoluciones de las Asambleas y del Honorable Consejo Directivo;
- 5.- Fijar domicilio y dar cuenta de su cambio a la Secretaría;
- 6.- Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

Art. 31º: El monto de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, será establecido por el Honorable Consejo Directivo y sujeto a la aprobación de la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.

Art. 32º: El miembro que se atrase en el pago de dos (2) cuotas anuales ordinarias y consecutivas, o de cualquier otra contribución extraordinaria que se estableciere, será intimado en forma fehaciente a que regularice su situación de morosidad. Si no lo hiciera dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la notificación, perderá su condición de miembro por resolución del Honorable Consejo Directivo.

Art. 33º: En los casos de separación por falta de pago, el miembro moroso podrá pedir su reingreso al INSTITUTO solo como Miembro Adherente y mediante solicitud por escrito.

El Honorable Consejo Directivo resolverá si considera admisible la petición, en cuyo caso la misma se hará efectiva una vez oblada la deuda existente a la fecha de la separación.

Art. 34º: Los miembros perderán esa condición por fallecimiento, renuncia o separación.

Art. 35º: Las fechas de altas y bajas de los miembros en todas sus categorías, serán las que figuran en las actas del Honorable Consejo Directivo.

Art. 36º: Los miembros cualquiera sea su categoría, que cumplan cincuenta (50) años de su ingreso, recibirán un diploma de honor en el que conste sus bodas de oro con el INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO.

Art. 37º: Serán causales de separación:

- Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Decreto de creación, este Reglamento Orgánico o resoluciones del Honorable Consejo Directivo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- Cometer actos de deshonestidad dentro o fuera de la Institución;

- Causar, o intentar hacerlo, cualquier tipo de daños y perjuicios, de que resulten o no beneficios propios o de terceros.
- Provocar desórdenes graves en el seno del INSTITUTO u observar conducta contraria a los intereses sociales y/o al prestigio del INSTITUTO o de sus miembros en su condición de tales;
- Entablar discusiones, dentro o como representante del INSTITUTO, de carácter político, religioso, racial, sindical u otros temas que no sean inherentes al objeto social;
- Asumir o invocar la representación del INSTITUTO en actos o reuniones de entidades oficiales o privadas a efectos de cualquier gestión si no mediare autorización expresa del Honorable Consejo Directivo;
- Haber perdido las condiciones requeridas para ser miembro del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO.

Art. 38º: Si algún miembro incurriere en falta no prevista en el articulado anterior, el Honorable Consejo Directivo podrá aplicar sanciones proporcionales a la causa, entre otras, llamado de atención, suspensión o separación.

Art. 39º: El Honorable Consejo Directivo es el órgano competente en materia disciplinaria. Para cada caso designará una comisión compuesta por tres (3) miembros y presidida por el Vicepresidente Iº que tendrá funciones de asesoramiento; previa investigación de los hechos informará sobre sus conclusiones al Honorable Consejo Directivo que, en su seno, resolverá en definitiva, informando de la sanción al causante.

Art. 40º: El Miembro sancionado podrá solicitar su reconsideración, por escrito, dentro de un plazo de diez (10) días corridos de notificado fehacientemente de la medida.

De confirmarse la sanción impuesta podrá ocurrir en apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice mediante nota elevada al Honorable Consejo Directivo dentro del plazo de quince (15) días corridos desde la notificación de la denegatoria de la reconsideración.

TITULO IV

PRESIDENTE, CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, COMPOSICIÓN, ELECCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 41º: El INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO será dirigido, administrado y representado por un Consejo Directivo compuesto por: Presidente; Vicepresidente Primero; Vicepresidente Segundo; Secretario general; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero, siete (7) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes. Habrá también una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. El Consejo Directivo en su funcionamiento y resoluciones adoptará la calificación de Honorable.

Art. 42º: El mandato de los miembros del Honorable Consejo Directivo durará cuatro (4) años y los de la Comisión Revisora de Cuentas dos (2) años.

Art. 43º: Los miembros titulares del Honorable Consejo Directivo y sus suplentes se renovarán alternativamente por mitades cada dos años. La Comisión Revisora de Cuentas se renovará íntegramente cada dos (2) años.

Podrán ser reelectos a excepción del Presidente que solamente podrá serlo por UNA (1) sola vez.

Art. 44°: El Presidente del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Dicha propuesta surgirá de una terna proveniente de la elección que por simple mayoría, realizará la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Los demás Miembros Titulares y Suplentes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

Art. 45°: Para la elección de los miembros del Honorable Consejo Directivo las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización TREINTA Y CINCO (35) días antes de la fecha fijada para la Asamblea. El Honorable Consejo Directivo se expedirá en su reunión mensual a los efectos de su aceptación, si los candidatos propuestos se hallan dentro de las disposiciones del Decreto de creación y del Reglamento Orgánico. En caso contrario hará las observaciones correspondientes.

Art. 46°: Cuando no se presenten listas de candidatos, la Presidencia propondrá una a estudio del Honorable Consejo Directivo y luego de su aprobación será sometida a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 47°: Si se presentaran más de una lista y las mismas fueran oficializadas se deberá efectuar el acto eleccionario, habilitando dos urnas alternativas a tal efecto, una en Casa Amarilla y otra en el Centro Naval con diez (10) días de anterioridad a la Asamblea General Ordinaria, indicando el horario para emitir el voto. La urna habilitada en el Centro Naval se cerrará el día inmediato anterior al acto eleccionario en el horario previamente establecido.

En la habilitada en Casa Amarilla se podrá emitir el voto hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 48°: Al efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria se incluirá un ejemplar de cada lista y un sobre apto para emitir el voto. La lista se colocará en el sobre y se cerrará. El sobre con la lista se colocará en otro sobre que, cerrado, será firmado por el elector, con aclaración de firma y número y categoría de miembro.

Art. 49°: La Asamblea General Ordinaria elegirá entre los asistentes con derecho a voto la Comisión escrutadora formada por tres (3) miembros y el apoderado de cada lista. Se llamará a cuarto intermedio, y al finalizar el escrutinio se proclamará la lista ganadora.

Art. 50°: Para ser miembro del Honorable Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser miembro de Número Activo con una antigüedad de dos (2) años como mínimo. Evidenciándose una relevante acción Browniana, y como excepción, esa condición podrá disminuirse a un (1) año.
- b) Estar al día con tesorería.
- c) c.) No encontrarse cumpliendo pena disciplinaria.

Art. 51°: Los cargos electivos serán desempeñados a título honorífico y serán de carácter *Ad-honorem*.

Art. 52°: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa o impedimento que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo de vocal titular, entrará a desempeñarlo el suplente que

corresponda según el orden de lista, por el término que dure la vacancia, siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Art. 53°: El Honorable Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por mes, y en forma extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente o su reemplazante, o la petición por escrito de CINCO (5) de sus Miembros Titulares, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 54°: Las reuniones del Honorable Consejo Directivo serán presididas por el Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, y en defecto de éstos por el miembro presente de mayor antigüedad como tal en la Institución.

Art. 55°: Las reuniones del Honorable Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de OCHO (8) de sus miembros titulares, requiriéndose para sus resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.

Art. 56°: Los miembros que faltaren a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas sin aviso o sin causa fundada serán separados de sus cargos previa notificación.

Art. 57°: Cuando el número de miembros del Honorable Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea Extraordinaria a los efectos de su integración.

En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que la Comisión Revisora de Cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renunciantes. En tal caso el órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros del Honorable Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de las Asambleas o de los comicios.

Art. 58°: Son atribuciones y deberes del Honorable Consejo Directivo:

1) Fijar políticas necesarias y establecer los modos de acción a desarrollar por el Instituto para lograr su objetivo social y velar por su eficaz cumplimiento.

Para ello proyectará anualmente el Plan de Actividades a cumplir en el ejercicio siguiente, que propondrá a la Asamblea General Ordinaria, en el que determinará metas, prioridades y medios, con el cronograma correspondiente, y con los respectivos programas de ingresos y egresos, así como el presupuesto de sueldos y gastos de administración.

2) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y las suyas propias; cumplir y hacer cumplir el Decreto del P.E.N. de su creación, este Reglamento Orgánico y toda otra norma de la Institución, interpretándolos en caso de duda, así como resolver las cuestiones no previstas explícitamente en ellos, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se realice.

3) Convocar a las Asambleas.

4) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como Miembros.

5) Suspender o separar a los Miembros por causas disciplinarias.

6) Celebrar todos los contratos que sean necesarios para el logro de los fines sociales.

- 7) Establecer el régimen general de su personal, nombrarlo o contratarlo: fijar los sueldos, determinar sus obligaciones y su régimen disciplinario,
- 8) Elaborar las normas internas necesarias para el cumplimiento del objeto social y proyectar sus eventuales modificaciones, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea.
- 9) Disponer los pagos pertinentes y la distribución y destino de los fondos.
- 10) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria anual, Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos ellos deberán ser remitidos a los Asociados con la anticipación requerida por el Art. 72 para la Convocatoria de Asambleas Ordinarias.
- 11) Realizar los actos que especifican los Artículos 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea.
- 12) Nombrar comisiones y subcomisiones internas.
- 13) Ejercer la supervisión general sobre la labor y actividades de las Filiales, coordinando y ajustando en lo general sus actividades, que deberán desarrollarse dentro de un clima de armonía, comprensión, amistad y unión entre ellas, impulsando los principios y fines del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO, guardando su prestigio, estimulando su obra y unificando por todos los medios a su alcance las inquietudes, propósitos, anhelos y representación del ideal browniano.

Art. 59º: La COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos del INSTITUTO por lo menos una vez cada TRES (3) meses.
- b) Asistir a las sesiones del Honorable Consejo Directivo cuando estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja, comprobantes de depósitos y la existencia de los títulos valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentado por el Honorable Consejo Directivo.
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Honorable Consejo Directivo.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenta su pedido en conocimiento de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuando se negare a ello el Honorable Consejo Directivo.
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación del INSTITUTO y el destino de sus bienes. Una vez pagadas las deudas el remanente de los bienes que integran el patrimonio deben pasar a otra entidad exenta reconocida por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, o a poder de la Nación, Provincias o Municipios.

TITULO V

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Art. 60°: Fíjense como funciones del Presidente del INSTITUTO:

- a) Ejercer la representación del INSTITUTO en todos los actos públicos, privados y en las relaciones oficiales.
- b) Convocar y presidir las Asambleas y las sesiones del Honorable Consejo Directivo, dirigiendo su desarrollo.
- c) Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y del Honorable Consejo Directivo.
- d) Resolver por sí todos aquellos asuntos de trámite común. como así también en casos de urgencia, los reservados al Honorable Consejo Directivo, con cargo de dar cuenta a éste en la primera oportunidad.
- e) Suscribir actas, libros y documentos de contabilidad, comunicaciones y órdenes de cualquier clase, por sí mismo o conjuntamente con el Secretario General, el Tesorero o el miembro que corresponda.
- f) Emitir su voto en las reuniones del Honorable Consejo Directivo al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate su voto será considerado doble.
- g) Ejercer su autoridad disciplinaria sobre el personal del INSTITUTO.
- h) Presidir las reuniones que se realicen con los presidentes de las Filiales.
- i) Ejercer supervisión sobre el cumplimiento de la acción Browniana en el ámbito nacional programada por las Filiales y Delegaciones.

Art. 61°: El Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo, por su orden, ejercerán las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

TITULO VI

SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 62°: El Secretario General secundará al Presidente del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO en sus funciones para lo cual tendrá la Secretaría bajo sus directas órdenes y responsabilidad.

Art. 63°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

1. Como Secretario de Actas asistir a las Asambleas y sesiones del Honorable Consejo Directivo redactando las actas respectivas que de acuerdo con el Presidente asentará en el libro correspondiente, firmando ambos para constancia.
2. Asistir al Presidente en el despacho de los asuntos del INSTITUTO.
3. Redactar las comunicaciones que por su importancia así lo estimara necesario la Presidencia.
4. Citar a las sesiones del Honorable Consejo Directivo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 53°.

5. Redactar la Memoria Anual.
6. Conjuntamente con el Presidente, representar al INSTITUTO ante autoridades e instituciones afines, cuando así se requiera.
7. Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y del Honorable Consejo Directivo, y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.
8. Llevar los Libros de Honor:
 - a) Libro de Visitantes Distinguidos: Se registrará la firma de las altas personalidades que visiten el INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO destacándose en forma legible del distinguido visitante el nombre, apellido, títulos, fecha, motivo de la visita, homenaje o acontecimiento.
 - b) Libro al Mérito Browniano. Se registrarán en forma correlativa y por separado las relaciones de los:
 - Miembros Honorarios Natos
 - Miembros Distinguidos
 - Miembros de Número Honorarios
 - Miembros de Número Académicos
 - Miembros Beneméritos

Art. 64°: Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. Colaborar con el Secretario General en las funciones propias de éste, y reemplazarlo en casos de ausencia, accidental, temporaria o definitiva.
2. Tener a su cargo todo trámite de la Secretaría Administrativa, siendo el jefe inmediato del personal de la misma.
3. Redactar, hacer ordenar y archivar la correspondencia y demás comunicaciones, excluidas las de Tesorería.
4. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones conjuntamente con el Presidente, cuando éste así lo disponga.
5. Llevar de acuerdo con el Tesorero el fichero correspondiente al Registro de Asociados de la INSTITUCIÓN.

Art. 65°: Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

1. Colaborar con el Secretario General en las funciones propias de éste.
2. Reemplazar en caso de ausencia al Secretario y Secretario General respectivamente, ya sea accidental, temporaria o definitivamente.
3. Llevar al Registro de Asistencia a sesiones de las Asambleas y del Honorable Consejo Directivo, y redactar el borrador de las actas correspondientes.

TITULO VII

TESORERO Y PROTESORERO

Art. 66°: El Tesorero secundará al Presidente del INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO en las funciones que le son específicas, para lo cual tendrá bajo sus directas órdenes y responsabilidad la Administración Patrimonial del INSTITUTO.

Art. 67°: El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Honorable Consejo Directivo.
2. De acuerdo con el Secretario General llevar el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, debiendo poner en conocimiento del Honorable Consejo Directivo la nómina de los miembros morosos.
3. Llevar los Libros de Contabilidad.
4. Presentar al Honorable Consejo Directivo los estados contables mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventarios.
5. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos y libros de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Honorable Consejo Directivo.
6. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Honorable Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo soliciten.
7. Efectuar en los bancos oficiales y privados que designe el Honorable Consejo Directivo, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y Protesorero los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en ella, a los efectos de los pagos ordinarios y de emergencia, la suma de dinero que fije el Honorable Consejo Directivo.
8. Firmar con el Presidente las libranzas bancarias y conservar el archivo de Tesorería y comprobantes de ella.

Art. 68°: El Protesorero prestará al Tesorero su colaboración, y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en su ausencia, renuncia o fallecimiento. Para estos DOS (2) últimos casos, el Honorable Consejo Directivo designará de entre los Vocales Titulares un Protesorero que terminará el mandato correspondiente.

TITULO VIII

VOCALES

Art. 69°: Los Vocales secundarán al Presidente en cuanto propenda a su más eficiente labor, y se turnarán para su representación en ceremonias y atenciones.

Los Vocales que integren grupos de trabajo de acción Browniana, realizarán en equipo los estudios y tareas que se les hayan asignado y de los cuales son responsables.

Art. 70°: Corresponde a los Vocales Titulares:

1. Asistir a las Asambleas y sesiones del Honorable Consejo Directivo con voz y voto.

2. Desempeñar las funciones, tareas y comisiones que el Honorable Consejo Directivo les confíe.

Art. 71º: Corresponde a los Vocales suplentes:

1. Poder concurrir a las sesiones del Honorable Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.
2. Reemplazar por orden de lista a los Vocales titulares del Honorable Consejo Directivo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de ellos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en las condiciones previstas en este Reglamento Orgánico.

TITULO IX

ASAMBLEAS

Art. 72º: Habrá DOS (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias:

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar UNA (1) vez por año, dentro de los CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

1. Considerar, aprobar, modificar o rechazar la Memoria, el Inventario el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.
2. Cuando correspondiere, elegirá a los miembros titulares y suplentes del HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, que deban reemplazar a los que cesan en los respectivos mandatos.

El procedimiento de elección de los nombrados está previsto en el TITULO IV de este Reglamento Orgánico.

3. Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.
4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de CINCO POR CIENTO (5 %) de los miembros, y que hayan sido presentados al Honorable Consejo Directivo, dentro de los DIEZ (10) días corridos de cerrado ese ejercicio.
5. Decidir sobre la acción desarrollada por las Filiales, según información del Honorable Consejo Directivo.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Honorable Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los miembros con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un plazo de DIEZ (10) días corridos y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de TREINTA Y CINCO (35) días posteriores a la resolución que haga lugar al pedido de Asamblea.

Son condiciones para participar en las Asambleas con voz y voto:

1. Ser Miembros de Número Activo, Miembro de Número Distinguido o Miembro de Número Honorario, con antigüedad de un (1) año como mínimo.
2. Encontrarse al día con la Tesorería.
3. No hallarse cumpliendo sanción disciplinaria.